

- d. Información de fecha de iniciación y de expiración de la autorización para operar la máquina; y,
- e. Otros datos e información que resulten relevantes para el mejor control del tributo a criterio de la Municipalidad.

Pago y entero del impuesto. El pago del impuesto debe hacerse a partir de la vigencia de la presente Ley. El incumplimiento por parte de los contribuyentes de las disposiciones establecidas en este Decreto da lugar a la revocatoria de la autorización para operar las máquinas.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de mayo de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 397-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO. Que mediante Decreto 155-2012 de fecha 26 de Septiembre de 2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Febrero del 2013, se aprobó la Ley Especial de Reactivación Económica mediante el apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa incluyendo el sector Agropecuario; con el propósito de solventar los problemas estructurales que impiden a la MIPYMES tener acceso al crédito formal por falta de garantías, lo que se logra en gran medida fortaleciendo financieramente los patrimonios del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y del Fondo Agropecuario de Garantía Recíproca, creados mediante la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica - Profesional aprobado mediante Decreto Legislativo No. 205-2011 de fecha 15 de Noviembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 205-2011 de fecha 15 de Noviembre de 2011 se aprobó la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYME, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional, la cual en su Artículo 9 establece que el capital mínimo de dicha sociedad no podrá ser menor de Diez Millones de Lempiras (L.10,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que actualmente la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca en formación cuenta con 27 socios protectores cuyo monto como aportación a capital social asciende a la cantidad de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.7,125,000.00), siendo esta una limitante para que dicha sociedad inicie operaciones y de esta manera preste los servicios para lo cual fue creada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley Especial de Reactivación Económica Mediante el Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa incluyendo el Sector Agropecuario, contempla un aporte por la cantidad de CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.000.00) para cada uno de los fondos de garantía MIPYME y Agropecuario por un período de cinco (5) años a partir del presupuesto del año 2013.

CONSIDERANDO: Que debido a la difícil situación fiscal que enfrenta el Estado de Honduras el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2013 únicamente incluyó un aporte total de VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 20,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que debido a la importancia que tiene la entrada en funcionamiento de la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca, se hace necesario autorizar que la partida incluida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2014 pueda ser utilizada tanto como aporte a los fondos de garantía o como capital semilla a la sociedad administradora.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar o derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 4 de la Ley Especial de Reactivación Económica mediante el apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa incluyendo el Sector Agropecuario, Vivienda Social y Educación, creada mediante Decreto No. 155-2012 de fecha 26 de septiembre de 2012 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 13 de Febrero del 2013, el cual deberá leerse así:

“ARTÍCULO 4.- Los Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República en los Ejercicios Fiscales correspondientes a los años, 2015, 2016 y 2017, deben contener una partida presupuestaria como aporte del Estado de Cien Millones de Lempiras (L. 100,000.000.00) a cada uno de los fondos de garantías siguientes:

- 1) Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- 2) Fondo para Vivienda Social;
- 3) Fondo para Educación Técnica y Superior; y,
- 4) Fondo Agropecuario de Garantía Recíproca; creados mediante Ley del Sistema de Fondos de Garantía

Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica – Profesional aprobado mediante Decreto Legislativo No. 205-2011 del 15 noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de enero de 2012, con el propósito de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, incluyendo las del sector agropecuario, con créditos en moneda nacional hasta por un monto equivalente a VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00).

La partida presupuestaria señalada en el párrafo anterior será asignada al Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio y transferida directamente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a los fondos de garantías.

Se autoriza que de la partida asignada para el año 2014, el aporte realizado por el Estado pueda ser utilizado para capitalizar a la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca, con el fin de que cumpla el capital mínimo requerido para empezar operaciones.”

ARTÍCULO 2.- EL presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de marzo de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico.

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS